

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 01 DE 2013  
CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y GLADYS  
ALICIA DÍMATE JIMÉNEZ**

Entre los suscritos a saber **DINORAH PATRICIA ABADIA MURILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.220.857 de Bogotá, en su calidad de Directora Ejecutiva ( E ), persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro con personería aprobada por Resolución especial No. 759 del 11 de Diciembre de 1989, proferida por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C, quien para efectos del presente contrato se denominará LA FEDERACIÓN y por la otra, **GLADYS ALICIA DÍMATE JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.028.143 de Bogotá, quien se denominará LA CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones. **PRIMERA:** Que a través del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, se autorizó a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT). **SEGUNDA:** Que la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada por el legislador, ha venido adelantando una serie de actuaciones judiciales y extrajudiciales ante las autoridades de tránsito territoriales, para obtener las transferencias adeudadas por concepto de la administración del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –SIMIT. **TERCERA:** Que el rol propio de la función pública que cumple LA FEDERACIÓN, ha hecho necesario que se inicien acciones ante distintas instancias como el Consejo de Estado, Tribunales y Juzgados Administrativos, Fiscalía y Procuraduría General de la Nación, en diferentes ciudades del país; así como también ha tenido que asumir la defensa judicial en calidad de demandada. **CUARTA:** Que por el aumento de las acciones judiciales y extrajudiciales que ha venido iniciando LA FEDERACIÓN – SIMIT, en la planta de la entidad no se cuenta con el personal idóneo suficiente, con la experiencia para llevar a cabo la representación judicial y extrajudicial en los diferentes procesos que deban iniciarse en cumplimiento de la función pública asignada, y que apoye jurídicamente dichas actuaciones. **QUINTA:** Que para satisfacer las necesidades de la entidad, es necesario contratar los servicios profesionales de un abogado que asuma la representación judicial y extrajudicial de la entidad en los procesos que le sean asignados, y que preste asesoría jurídica en los temas relacionados con la función pública del artículo 10 de la Ley 769 de 2002. **SEXTA:** Que con base en la anterior necesidad, la Directora Administrativa y Financiera de LA FEDERACIÓN expidió el certificado de

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº 01 DE 2013  
CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y GLADYS  
ALICIA DÍMATE JIMÉNEZ**

disponibilidad presupuestal No. 1220130026 del 4 de enero de 2013. **SÉPTIMA:** Que de acuerdo a la importancia y especialidad de la labor a desarrollar se celebra Intuito Personae, atendiendo las calidades de LA CONTRATISTA, quien se considera la persona idónea para ejecutarla por su amplia experiencia y capacidades profesionales. **OCTAVA:** Que en consideración a lo antes expuesto, y por cumplir con el perfil requerido por **LA FEDERACIÓN** es viable celebrar este contrato de prestación de servicios profesionales con la abogada **GLADYS ALICIA DIMATÉ JIMÉNEZ**, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestar por sus propios medios con plena autonomía administrativa, financiera y operacional, sus servicios profesionales para asumir la representación judicial y extrajudicial de la Federación Colombiana de Municipios –Dirección Nacional SIMIT, en los procesos que le sean asignados, y para brindar asesoría jurídica en los temas relacionados con la función pública contenida en el artículo 10 de la Ley 769 de 2002. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$132.000.000) M. L.** incluido I.V.A., que serán pagados por la Federación Colombiana de Municipios a LA CONTRATISTA en doce (12) cuotas mes vencido, así: Una primera cuota por la suma de **OCHO MILLONES OCHO MIL PESOS (\$8.008.000) M.L.**, correspondientes al mes de enero de 2013; y once (11) cuotas iguales, cada una por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$11.272.000) M.L.** **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Federación concurrirá al pago dentro de los quince (15) días siguientes, previa presentación de informe mensual de actividades, de la factura, de la constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito indispensable para el último pago el supervisor designado deberá presentar para revisión de la Jefatura de Asuntos Jurídicos Públicos, el acta de liquidación del contrato, para que sea suscrita por LA CONTRATISTA, el supervisor del contrato y el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios. **PARÁGRAFO TERCERO:** Por ser un contrato de prestación de servicios profesionales que se ejecuta con plena autonomía administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número de días que durante cada mes se haya ejecutado del objeto contractual, razón por la cual, su cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 01 DE 2013  
CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y GLADYS  
ALICIA DÍMATE JIMÉNEZ**

y las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado. **PARÁGRAFO CUARTO:** El supervisor designado deberá verificar y certificar en un informe escrito el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos. **PARÁGRAFO QUINTO:** El valor del presente contrato incluye todo valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de LA CONTRATISTA, no obstante la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de LA FEDERACIÓN – DIRECCIÓN NACIONAL SIMIT vigencia 2013-. **CLÁUSULA TERCERA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** LA FEDERACIÓN pagará a la contratista el valor del contrato con cargo a los recursos provenientes de su presupuesto para la vigencia fiscal 2013, código presupuestal – honorarios, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1220130026 del 4 de enero de 2013 expedido por la Directora Administrativa y Financiera de LA FEDERACIÓN. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de diciembre de 2013 contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre supervisor y contratista. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES LA CONTRATISTA:** La contratista deberá cumplir con las siguientes: **1).** Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación Colombiana de Municipios –Dirección Nacional SIMIT-, en los procesos en los que actúe como accionante o accionado, tales como ejecutivos, acciones populares, acciones de nulidad, acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, acciones de reparación directa, y todas aquellas en que se otorgue poder. **2).** Proyectar y presentar ante las instancias judiciales y extrajudiciales correspondientes de manera oportuna, los memoriales, recursos, demandas, contestaciones, oficios y demás inherentes a la defensa idónea de los intereses de la entidad. **3).** Efectuar de manera periódica la revisión de los procesos que le sean asignados, e informar oportunamente al supervisor designado, de las novedades que se presenten. **4).** Asesorar jurídicamente a la Dirección Nacional SIMIT y a la Dirección Ejecutiva en temas judiciales y legales. **5).** Elaborar los documentos, informes, conceptos y observaciones a proyectos de Ley que le sean solicitados sobre temas relacionados con la función pública asignada a la Federación por mandato legal del artículo 10 de la Ley 769 de 2002. **6).** Presentar informes escritos sobre actividades desarrolladas, las cuales serán verificadas por el supervisor del contrato. **7).** Constituir pólizas solicitadas dentro del contrato. **8).** Obrar con lealtad

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 01 DE 2013  
CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y GLADYS  
ALICIA DÍMATE JIMÉNEZ**

y buena fe, evitando dilaciones y entrabamientos. **9).** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **10).** Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en la Ley 100 de 1993. **11).** Las demás que le sean asignadas, siempre y cuando tengan relación con el objeto contractual y las exigencias legales. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN:** LA FEDERACIÓN se obliga: **1).** Pagar al CONTRATISTA el valor convenido en la fecha y forma establecida. **2).** Entregar oportunamente al CONTRATISTA los elementos, documentos, datos e informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. **3).** Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. **4).** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **5).** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato acorde con la cláusula de forma de pago y con el visto bueno del supervisor del contrato. **6).** Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato. **7).** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, LA CONTRATISTA debe constituir por su cuenta y a nombre de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 5.1.1. y demás del Decreto 734 de 2012, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que ampare los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del contrato: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b) Calidad del servicio: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el plazo del mismo y seis (6) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** LA CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita de LA FEDERACIÓN. **CLÁUSULA NOVENA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por su naturaleza el presente contrato no genera relación laboral alguna con LA CONTRATISTA, por lo tanto LA FEDERACIÓN no debe asumir costo alguno por concepto de pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, diferente al establecido en la cláusula segunda del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA – AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES:** LA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 01 DE 2013  
CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y GLADYS  
ALICIA DÍMATE JIMÉNEZ**

CONTRATISTA, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 2800 del 2 de octubre de 2003, por el cual se reglamenta parcialmente el literal b) del artículo 13 del Decreto Ley 1295 de 1994, manifiesta su intención de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión de este contrato será ejercida de conformidad con las disposiciones legales vigentes, por la persona que el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios o quien haga sus veces, designe a través de memorando interno enviado por la Directora Nacional Simit. Para todos los efectos, el Director Ejecutivo podrá reasumir dicha función cuando lo considere necesario. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir LA FEDERACIÓN en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, total o parcial de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte LA CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, y con el fin de conminar a su cumplimiento, LA FEDERACIÓN podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez (10%) por ciento del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por LA FEDERACIÓN, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a LA CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS:** En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1). Una vez establecido por parte del

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 01 DE 2013  
CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y GLADYS  
ALICIA DÍMATE JIMÉNEZ**

supervisor el incumplimiento a las obligaciones del contrato, y haciendo uso del derecho de audiencia, el supervisor solicitará al contratista las explicaciones y documentos que permitan evaluar su responsabilidad dentro de un término que corresponda con las características de la obligación incumplida, sin que exceda los cinco (5) días hábiles a partir del recibo del requerimiento. 2). Una vez evaluada la respuesta de LA CONTRATISTA, el supervisor procederá a dar traslado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Dirección Nacional – SIMIT-, de la documentación consolidada sobre el asunto, acompañada de su respectivo concepto. 3). La Dirección Nacional SIMIT, examinará la documentación y soportes existentes, decidiendo sobre la viabilidad de imponer o no la multa a la contratista, situación que le será efectivamente comunicada.

**PARÁGRAFO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo LA CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie a criterio de LA FEDERACIÓN, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto administrativo motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez declarada la caducidad LA CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declara la caducidad LA CONTRATISTA se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y LA FEDERACIÓN podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si LA FEDERACIÓN se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 01 DE 2013  
CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y GLADYS  
ALICIA DÍMATE JIMÉNEZ**

**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** LA CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para LA FEDERACIÓN. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 01 DE 2013  
CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y GLADYS  
ALICIA DÍMATE JIMÉNEZ**

acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-**

**CONFIDENCIALIDAD:** LA CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO:** LA CONTRATISTA asumirá la

responsabilidad frente a LA FEDERACIÓN por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **VIGÉSIMA SEGUNDA:**

**INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA** se compromete de manera irrevocable a mantener indemne a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional SIMIT, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependientes de LA CONTRATISTA, como consecuencia de actos u omisiones suyas, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional SIMIT, queda facultada para afectar cualquier suma que por cualquier concepto LA FEDERACIÓN adeudara A LA CONTRATISTA, sin que ello limite la responsabilidad de ésta última. **CLÁUSULA**

**VIGÉSIMA TERCERA.- LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO**

**CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución del contrato, y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D. C., en las dependencias de LA FEDERACIÓN, ubicadas en la Carrera 7 No. 74-64 de Bogotá, piso 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-**

**RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCION APLICABLE:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012 y demás normas concordantes. En lo que las citadas disposiciones no regulen particularmente, se aplicarán las normas civiles y comerciales vigentes. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula de solución de conflictos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, entre otros, los siguientes documentos: a). Estudios y documentos previos. b) El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. c) Las actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 01 DE 2013  
CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y GLADYS  
ALICIA DÍMATE JIMÉNEZ**

**GASTOS:** Correrán por cuenta de LA CONTRATISTA los gastos de constitución de la garantía única. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** Este contrato se entiende perfeccionado conforme se estipula por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes. Para su ejecución deberá suscribirse el acta de inicio y previamente a ella cumplirse con los siguientes requisitos: a). Por parte LA CONTRATISTA: Constitución y presentación de la garantía única. b). Por parte de LA FEDERACIÓN: Aprobación de la garantía única.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de enero de dos mil trece (2013).

**POR LA FEDERACIÓN**

**POR LA CONTRATISTA**

*Documento firmado en original*

**DINORAH PATRICIA ABADÍA M.**  
**Directora Ejecutiva ( E )**  
**Federación Colombiana de Municipios**

**GLADYS ALICIA DIMATÉ JIMÉNEZ**  
**Contratista**

Elaboró: Martha Helena Sánchez Ortiz– Jefe de Asuntos Jurídicos Públicos.  
Aprobó: Sandra Milena Tapias Mena – Directora Nacional Simit